

FINALIZACION DE LAS EXENCIONES A LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.

EL DÍA 31 DE MAYO (2020) FINALIZARON LAS EXENCIONES DICTADAS POR LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA AL CUMPLIMIENTO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA.

Salvo una decisión de última hora, desde el 1 de junio debe cumplirse el Reglamento de la misma forma que siempre.

Las exenciones se han estado aplicando desde el 14 de marzo hasta el 31 de mayo, por razón de las circunstancias excepcionales provocadas por el COVID-19, pero ya no podrán prorrogarse por más tiempo, ya que que la Comisión Europea ha trasladado a los Estados miembro que no autorizará nuevas exenciones a dicha normativa a partir de esta fecha.

Además de anunciar esta noticia, en este artículo vamos a mostrar la relación entre el Reglamento (CE) 561/2006 (también conocido como el Reglamento sobre el tiempo de conducción), que establece los requisitos mínimos sobre los tiempos de conducción máximos diarios y semanales, las pausas mínimas y los períodos de descanso diarios y semanales, y la Directiva 2002/15/CE (también conocida como la Directiva sobre el tiempo de trabajo en el transporte por carretera), que establece normas relativas a la organización del tiempo de trabajo de los trabajadores móviles tales como sobre tiempo de trabajo semanal máximo, pausas mínimas del trabajo y trabajo nocturno, y que se aplica a los conductores que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre el tiempo de conducción. Así como otras normativas que guardan relación con todo ello.

Las disposiciones de la Directiva 2002/15/CE vienen a completar las normas sobre el tiempo de conducción, las pausas y los periodos de descanso establecidas en el Reglamento (CE) 561/2006. En España, la Directiva 2002/15/CE se aplica al sector de los transportes por carretera a través de los artículos 8, 9, 10, 10 bis, 11 y 12 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Tengamos en cuenta que, si bien durante la pandemia se ha permitido ampliar los tiempos de conducción y reducir los descansos (Reglamento (CE) 561/2006), la normativa sobre tiempos de trabajo (Directiva 2002/15/CE) ha permanecido invariable. Esto conlleva a nuestro parecer que puedan surgir controversias a la hora de interpretar las dos legislaciones que, aunque diferentes deben ambas de ser cumplidas por las empresas transportistas.

Para finalizar esta introducción, debemos señalar que estas tres normas junto a alguna otra constituyen los pilares sobre los que se asientan los convenios colectivos.

RELACIÓN DE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL TIEMPO DE TRABAJO EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA

NORMATIVA	OBJETO DE REGULACIÓN
REGLAMENTO 561/2006/CE	Normas sobre el tiempo de conducción, las pausas y los períodos de descanso para los conductores dedicados al transporte por carretera de mercancías y viajeros.
REAL DECRETO 640/2007	Establece excepciones a la obligatoriedad de las normas sobre tiempos de conducción y descanso y el uso del tacógrafo en el transporte por carretera.
AETR	Acuerdo europeo sobre trabajo de las tripulaciones.
DIRECTIVA 2003/88/CE	Ordenación del tiempo de trabajo.
DIRECTIVA 2002/15/CE	Prescripciones mínimas relativas a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realicen actividades móviles de transporte por carretera.
REAL DECRETO 1561/1995	Regulación de ampliaciones y limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos en determinados sectores de actividad y trabajos específicos.

DEFINICIONES PRINCIPALES

TERMINO	NORMA	CONCEPTO
TIEMPO DE TRABAJO	DIRECTIVA 2002/15/CE	<p style="text-align: center;"><u>TRABAJADOR MÓVIL</u></p> <p>Todo período comprendido entre el inicio y el final del trabajo, durante el cual el trabajador móvil está en su lugar de trabajo, a disposición del empresario y en el ejercicio de sus funciones y actividades:</p> <p>-Tiempo dedicado a todas las actividades de transporte por carretera: (conducción-carga-descarga-asistencia a pasajeros-limpieza y mantenimiento técnico-otras tareas)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los periodos en que el trabajador móvil no puede disponer libremente de su tiempo teniendo que permanecer en su puesto de trabajo (periodos de espera de carga-descarga). <p style="text-align: center;"><u>TRABAJADOR AUTÓNOMO</u></p> <p>Todo período comprendido entre el inicio y el final del trabajo durante el cual el conductor autónomo está en su lugar de trabajo, a disposición del cliente y ejerciendo sus funciones y actividades, a excepción de las labores generales de tipo administrativo que no están directamente vinculadas a una operación de transporte específica en marcha.</p> <p style="text-align: center;"><u>TIEMPOS EXCLUIDOS</u></p> <p>Las pausas, los descansos, y el tiempo de disponibilidad (salvo que por convenio se establezca su limitación o compensación).</p>
TRABAJO EFECTIVO	RD 1561/1995	Aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.
TIEMPO DE DISPONIBILIDAD	DIRECTIVA 2002/15/CE	<p>Los periodos distintos del tiempo de pausas o de descansos en los cuales el conductor móvil no está obligado a permanecer en su lugar de trabajo, pero está disponible para atender órdenes de empezar o reemprender la conducción u otros trabajos.</p> <p><u>Se considera disponibilidad:</u> Acompañamiento del vehículo en un transbordador o tren, los periodos de espera en frontera, los tiempos durante prohibiciones de circular. Para trabajadores móviles conduciendo en equipo, los tiempos que se permanece como 2º conductor durante la marcha del vehículo.</p>
TIEMPO DE PRESENCIA	RD 1561/1995	Aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares. Se concretan en los convenios colectivos.
PERIODO NOCTURNO	DIRECTIVA 2002/15/CE	Todo periodo de un mínimo de 4 horas realizada entre las 22:00 y las 6:00 horas. (definido en la legislación nacional)
TRABAJO NOCTURNO	DIRECTIVA 2002/15/CE	Todo trabajo realizado durante el periodo nocturno.
OTRO TRABAJO	RG CE 561/2006	Cualquier actividad definida como tiempo de trabajo con arreglo al artículo 3, letra a), de la Directiva 2002/15/CE, salvo la conducción. El tiempo utilizado por un conductor en conducir un vehículo no comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento hasta o desde un vehículo comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, cuando el vehículo no se encuentre ni en el domicilio del conductor ni en el centro de operaciones del empleador en que esté basado normalmente el conductor.
PAUSA	RG CE 561/2006	Cualquier período durante el cual un conductor no pueda llevar a cabo ninguna actividad de conducción u otro trabajo y que sirva exclusivamente para su reposo.
DESCANSO	RG CE 561/2006	Cualquier período ininterrumpido durante el cual un conductor pueda disponer libremente de su tiempo.
PERIODO DE DESCANSO DIARIO	RG CE 561/2006	El período diario durante el cual un conductor puede disponer libremente de su tiempo, ya sea un «período de descanso diario normal» o un «período de descanso diario reducido».

DEFINICIONES PRINCIPALES

(Continúa)

TERMINO	NORMA	CONCEPTO
PERIODO DE DESCANSO SEMANAL	RG CE 561/2006	El período semanal durante el cual un conductor puede disponer libremente de su tiempo, ya sea un «período de descanso semanal normal» o un «período de descanso semanal reducido».
SEMANA	RG CE 561/2006	El período de tiempo comprendido entre las 00.00 del lunes y las 24.00 del domingo.
TIEMPO DE CONDUCCIÓN	RG CE 561/2006	El tiempo que dura la actividad de conducción registrada: -Automáticamente (mediante un tacógrafo) -Manualmente
TIEMPO DIARIO DE CONDUCCIÓN	RG CE 561/2006	El tiempo acumulado total de conducción entre el final de un período de descanso diario y el principio del siguiente período de descanso diario o entre un período de descanso diario y un período de descanso semanal.
TIEMPO SEMANAL DE CONDUCCIÓN	RG CE 561/2006	El tiempo acumulado total de conducción durante una semana.
CONDUCCIÓN EN EQUIPO	RG CE 561/2006	La situación en la que, durante cualquier período de conducción entre cualesquiera dos períodos consecutivos de descanso diario, o entre un período de descanso diario y un período de descanso semanal, haya al menos dos conductores en el vehículo que participen en la conducción. Durante la primera hora de conducción en equipo, la presencia de otro conductor o conductores es optativa, pero durante el período restante es obligatoria
PERIODO DE CONDUCCIÓN	RG CE 561/2006	El tiempo de conducción acumulado desde el momento en que un conductor empieza a conducir tras un período de descanso o una pausa hasta que toma un período de descanso o una pausa. El período de conducción puede ser continuado o interrumpido

CUADRO REPRESENTATIVO DE LOS DIVERSOS TIEMPOS REGULADOS POR LA NORMATIVA QUE SE CITA

NORMA	TIEMPO DE TRABAJO	DISPONIBILIDAD O PRESENCIA	TRABAJO NOCTURNO	CONDUCCIÓN	DESCANSO	PAUSA
DIRECTIVA 2002/15/CE	CONSECUTIVO: ≤6 h SEMANAL: ≤60 h 48 h media en 4 meses		≤ 10 h por cada periodo de 24 h			*30 m si T es de 6 a 9 h *45m si T es + 9 h *Puede fraccionarse en periodos de 15 m
REAL DECRETO 1561/1995	DIARIO: ≤ 12 h NOCTURNO: ≤10 h (periodo 24 h) SEMANAL: 48 h de promedio en cómputo cuatrimestral ni exceder en ningún caso de las sesenta horas semanales.	≤ 20 h semanales *promedio referencia en 1 mes			Entre jornadas ≥ 10 h	Jornada >6h 30 m Jornada >9h 45 m Fraccionamiento ≥15 m (m= minutos)
REGLAMENTO CE 561/2006				ININTERRUMPIDA: 4:30 h DIARIA: 9 ó 10 h SEMANAL: 56 h BISEMANAL: 90 h	DIARIO: 11, (3+9), 9 SEMANAL: 45, 24, máximo tras cada periodo de 144 h (6 días). Internacional viajeros al 12º día.	45 ó (15+30)
REAL DECRETO 640/2007	Prescribe que lo dispuesto en la normativa sobre tiempos de conducción, interrupción y descanso se cumplirá sin perjuicio de la aplicación, respecto a los conductores asalariados y a efectos laborales, de lo previsto sobre tiempos de trabajo en la normativa laboral.					
AETR	En la actualidad coincide con el RCE 561/2006					

REGLAMENTO 561/2006/CE

PARÁMETRO	DURACIÓN	POSIBILIDAD DE REALIZAR	OBSERVACIONES
CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA	4 horas y 30 minutos		Termina cuando se produce una interrupción continua de 45 minutos o una fraccionada tomando una pausa de al menos 15 minutos seguida de otra de al menos 30 minutos.
TIEMPO DIARIO DE CONDUCCION	9 horas	10 horas (2 días por semana)	Comienza con el inicio de conducción inmediatamente después de un periodo de descanso (diario o semanal).
TIEMPO SEMANAL DE CONDUCCIÓN	56 horas		Se contabilizará desde las 0 horas de un lunes hasta las 24 horas del domingo.
TIEMPO DE CONDUCCIÓN DURANTE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS	90 horas		Se contabilizarán desde las 0 horas de un lunes hasta las 24 horas del domingo transcurridas dos semanas.

REGLAMENTO 561/2006/CE

PARÁMETRO	DURACIÓN	POSIBILIDAD DE REALIZAR	OBSERVACIONES
PAUSAS	≥ 45 minutos ininterrumpidos tras 4 h y 30 m de conducción	Dos pausas la 1ª de ≥ 15 m y la segunda de ≥ 30 m intercalados en las 4 h y 30 m de conducción	
DESCANSO DIARIO	<p style="text-align: center;"><i>NORMAL</i></p> <p style="text-align: center;">11 horas 3 horas + 9 horas</p>	<p style="text-align: center;"><i>REDUCIDO</i></p> <p style="text-align: center;">9 horas Máximo tres entre dos descansos semanales</p>	Cada 24 horas debe tomarse un descanso diario. El cómputo de las 24 horas comienza con cualquier actividad, distinta de descanso, inmediatamente posterior a un descanso diario o semanal.
DESCANSO DIARIO CONDUCCIÓN EN EQUIPO	9 horas en cada periodo de 30 horas		
DESCANSO SEMANAL	<p style="text-align: center;"><i>NORMAL</i></p> <p style="text-align: center;">45 horas</p>	<p style="text-align: center;"><i>REDUCIDO</i></p> <p style="text-align: center;">24 horas Máximo 1 reducido cada dos semanas consecutivas.</p>	<p>-Después de un máximo de 6 jornadas de 24 horas deberá comenzarse un descanso semanal.</p> <p>-Puede posponerse hasta el final del 12º día en Tte. Internacional de viajeros. NOTA AL PIE.</p> <p>-La reducción se compensará con un descanso equivalente tomado en una sola vez antes de finalizar la 3ª semana siguiente a la semana de que se trate.</p>

NOTA:

-Un conductor que efectúe un único servicio discrecional de transporte internacional de pasajeros, podrá posponer el período de descanso semanal hasta 12 períodos consecutivos de 24 horas siguientes a un período de descanso semanal regular previo, siempre que:

a) el servicio incluya 24 horas consecutivas como mínimo en un Estado miembro o en un tercer país al que se aplique el presente Reglamento distinto de aquel en que se ha iniciado el servicio;

b) tras la aplicación de la excepción, el conductor se tome:

i) dos períodos de descanso semanal regular, o

ii) un período de descanso semanal regular y un período de descanso semanal reducido de al menos 24 horas; no obstante, la reducción se compensará con un período equivalente de descanso ininterrumpido antes de finalizar la tercera semana siguiente a la semana del período de excepción;

c) a partir del 1 de enero de 2014, el vehículo esté equipado con aparatos de control de conformidad con los requisitos del anexo I B del Reglamento (CEE) N.º 3821/85, y

d) a partir del 1 de enero de 2014 y de tener lugar la conducción que durante el período comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, el vehículo cuente con varios conductores o se reduzca a tres horas el período de conducción ININTERRUMPIDA.

-Acceso a los documentos completos en el link:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02006R0561-20150302&qid=1590932238477&from=ES>

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002L0015&qid=1590941767140&from=ES>

<https://boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-21346-consolidado.pdf>

CONTINENTAL no asume responsabilidad alguna en relación con el material y comentarios incluido en estas páginas. Rogamos nos advierta de cualquier error u omisión que observe.